

DEPARTAMENTO TÉCNICO REVISIÓN LEGISLATIVA

Año del Bicentenario del Natalicio Juan Pablo Duarte

DETEREL 181/2013.

A la : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

CC : Coordinadora de Comisiones Permanentes
Lic. Mercedes Camarena Abreú
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Nombramiento Diplomático del Señor **HECTOR PAULINO DOMINGUEZ. RODRIGUEZ**, Como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Republica Dominicana, ante la Republica de Japón

Referencia. : Expediente No. **01526-2013-PLE-SE** Oficio No. **000906**, de fecha 21 del mes de julio del 2013

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir una opinión sobre el nombramiento del señor **HECTOR DOMINGUEZ RODRIGUEZ**, como Embajador Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana, ante el Gobierno de la República de Japón. Después de analizar dicha ratificación tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Nombramiento

PRIMERO: Se trata del nombramiento Diplomático del Señor **HECTOR DOMINGUEZ RODRIGUEZ**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República De Japón

SEGUNDO: La presente solicitud fue remitido por el Poder Ejecutivo mediante el oficio número 000906 en fecha 21 de julio del 2013.

Facultad Senatorial

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 80, Numeral 2, de la Constitución de la República que enuncia lo siguiente:

Artículo 80, Numeral 2, “Son atribuciones exclusivas del Senado aprobar o desaprobar los nombramientos de embajadores y jefes de misiones permanentes acreditados en el exterior que le someta el Presidente de la República.”

Desmonte Legal

Constitución de la República en su Art. 80 numeral 2.

Constitución de la República en su Art. 128 literal a.

Análisis Constitucional

Después de analizar la presente solicitud de nombramiento Diplomático en el aspecto constitucional, hemos observado que existe un memorándum concedido el beneplácito de estilo correspondiente para designación del Señor **HECTOR DOMINGUEZ RODRIGUEZ**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de japon. **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada de la presente puede abocarse a su estudio, rindiendo informe favorable de la misma.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

WF/Farr

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

DETEREL 077/2010.

A la : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Nombramiento Diplomático del Señor **Francisco A. Caraballo**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de Marruecos.

Referencia. : Expediente No. **07221-2010-PLE-SE** Oficio No. **001135**, de fecha 16 del mes de febrero del 2010

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir una opinión sobre el nombramiento del señor **Francisco A. Caraballo** como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana, ante el Gobierno del Reino de Marruecos. Después de analizar dicha ratificación tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Nombramiento

PRIMERO: Se trata del nombramiento Diplomático del Señor **Francisco A. Caraballo**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno del Reino de Marruecos.

SEGUNDO: La presente solicitud fue remitido por el Poder Ejecutivo mediante el oficio número 007221 en fecha 20 de enero del 2010.

Facultad Senatorial

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 80, Numeral 2, de la Constitución de la República que enuncia lo siguiente:

Artículo 80, Numeral 2, “Son atribuciones exclusivas del Senado aprobar o desaprobar los nombramientos de embajadores y jefes de misiones permanentes acreditados en el exterior que le someta el Presidente de la República.”

Desmante Legal

Constitución de la República en su Art. 80 numeral 2.

Constitución de la República en su Art. 128 literal a.

Análisis Constitucional

Después de analizar la presente solicitud de nombramiento Diplomático en el aspecto constitucional, hemos observado que existe un memorándum concedido el beneplácito de estilo correspondiente para designación del Señor **Francisco A. Caraballo** como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de Marruecos. **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada de la presente puede abocarse a su estudio, rindiendo informe favorable de la misma.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

WF/JA